

ESTATUTO
MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Uno (1). Nombre.

El nombre oficial del partido es: Movimiento Tiempo de Valientes y sus siglas serán: MOTIVA, de esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios, así como en cualquier otro medio que sea requerido.

Artículo Dos (2). Divisa.

La divisa del Partido será una bandera de tamaño: veintidós (22) centímetros de ancho por ocho con dos décimas (8.2) centímetros de alto, siendo un rectángulo de color rojo oscuro cien por ciento, con PANTONE mil ochocientos quince (1815) C, y composición C: veintinueve con noventa y nueve centésimas (29.99); M C: Cien (100); Y: cien (100); K: cuarenta y uno con cincuenta y dos centésimas (41.52). El emblema con una figura de la cabeza del jaguar, con dimensiones de cuatro (4,00) centímetros de largo por cuatro (4,00) centímetros de alto. color naranja cien por ciento, con PANTONE Ciento treinta y uno (131) C y composición C: dos con una décima (2.1); M: cuarenta y cinco con sesenta y dos centésimas (45.62); Y: cien (100); K: cero con nueve centésimas (0.09). En el centro llevará la palabra MOTIVA en mayúscula con tipografía ABRIL FATFACE REGULAR, nueve con cuatro centésimas (9,04) centímetros de largo por uno con setenta y ocho centésimas (1,78) centímetros de alto. color naranja cien por ciento con PANTONE ciento treinta y uno (131) C y composición C: dos con una décima (2.1); M: cuarenta y cinco con sesenta y dos centésimas (45.62); Y: cien (100); K: cero con nueve centésimas (0.09). La palabra "MOTIVA" que forma parte de la divisa se encuentra CENTRADA en la parte inferior inmediata al emblema de la figura del "jaguar".

Artículo Tres (3). Otros Emblemas.

Aparte de la divisa detallada en el artículo número dos, el Partido podrá incorporar la utilización de otros elementos gráficos que faciliten la identificación de nuestra agrupación partidaria frente al electorado, ello bajo previa aprobación en Asamblea Superior Nacional, mediante la votación con mayoría absoluta, y la correspondiente notificación al Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo Cuatro (4). Escala Territorial.

Según las facultades fundamentadas en el artículo noventa y ocho (98) de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno (51) del Código Electoral, el Partido tendrá carácter nacional, por lo que impulsará el desarrollo y participación de sus estructuras partidarias y militantes a escala cantonal, provincial y nacional, con el objetivo de conseguir un rol político protagónico en todas las elecciones a las que convoque el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

Artículo Cinco (5). Domicilio Legal.

El domicilio legal, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será la oficina sede central del partido, sita: San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio el Prado, Frente a Guardería Rous.

Cualquier cambio de nuestra sede legal debe ser aprobado por la Asamblea Nacional, y notificado por el Comité Ejecutivo Nacional al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Electoral.

Artículo Seis (6). Sobre el Respeto a la Soberanía

Nuestro partido no subordinará, condicionará ni participará de acuerdos con partidos, foros, organizaciones o Estados extranjeros que en su accionar político atenten contra los principios democráticos, así como la legislación vigente en nuestro país. Por el contrario, incentivará la participación de nuestras estructuras partidarias y militancias en actividades locales e internacionales que fomenten el respeto, el desarrollo integral, las economías justas y solidarias y la promoción de los derechos humanos fundamentales.

Artículo Siete (7). Compromiso de Respeto al Orden Constitucional.

MOTIVA promete respetar y defender lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, sus leyes y nuestro Estatuto. Así también garantizaremos el respeto y cumplimiento a los tratados internacionales de los cuales somos firmantes. En el orden de jerarquía que el Código Electoral en el artículo tres (3) establece.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, PRINCIPIOS DOCTRINARIOS Y VALORES

Artículo Ocho (8). Objetivo Partidario.

El objetivo del partido es posicionarse como una oferta partidaria donde los costarricenses encuentren una opción fresca con probidad, capacidad y lealtad a la Patria, y en la que nuestros militantes y simpatizantes puedan encontrar un medio vinculante e inclusivo, donde puedan ejercer su civismo y dejar un legado de desarrollo y amor por nuestra Nación. Buscamos promover la consolidación de una democracia sólida, basada en la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto irrestricto a los derechos individuales y colectivos. Nuestro propósito es trabajar incansablemente por el bienestar de todos los ciudadanos, garantizando condiciones de igualdad de oportunidades, justicia social y desarrollo sostenible. Aspiramos a construir un país donde la pluralidad de pensamiento sea valorada, la dignidad humana sea protegida y la libertad sea ejercida en un contexto de responsabilidad y solidaridad.

Artículo Nueve (9). Doctrina Política.

MOTIVA se fundamenta en el respeto y promoción de los principios republicanos como pilar fundamental de su ideología política. Nuestro compromiso político será defender y fortalecer los valores que han hecho grande nuestra República; Principios como la Soberanía popular, el Estado de Derecho, la separación de Poderes, la Rendición de cuentas y la Igualdad ante la Ley. Buscamos construir una sociedad basada en la activa participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, donde prevalezca la justicia social, la transparencia en la gestión

gubernamental y el respeto irrestricto a los derechos individuales y colectivos. La doctrina republicana será la guía para trabajar incansablemente por el Bien Común, el Progreso democrático y la lucha por una institucionalidad eficiente como garantes de la Libertad, la Equidad y la Dignidad de todas las personas.

Artículo Diez (10). Principios Económicos.

Como Principios fundamentales creemos en el respeto a la propiedad privada y en la libertad económica; con la Republica como garante de que haya, claridad, equidad y justicia para cada uno de los ciudadanos de este hermoso país.

Fomentaremos:

- a) **Libre mercado regulado**: Abogamos por un sistema económico basado en un mercado libre y competitivo, donde la iniciativa privada sea el motor del crecimiento económico. Sin embargo, reconocemos la importancia de una regulación adecuada para prevenir abusos, proteger los derechos de los consumidores y promover la competencia justa.
- b) **Fomento del emprendimiento y la innovación**: Creemos en el espíritu emprendedor como impulsor del desarrollo económico. Promoveremos políticas que fomenten la creación de nuevas empresas, la innovación tecnológica y la investigación científica, creando un entorno propicio para el surgimiento y crecimiento de negocios.
- c) **Justicia económica y equidad de oportunidades**: Buscamos un sistema económico que promueva la justicia social y la igualdad de oportunidades. Nos comprometemos a reducir las brechas de desigualdad mediante políticas que aseguren un acceso equitativo a la educación, la salud y otros servicios básicos, así como a oportunidades de empleo y desarrollo económico. Se promoverán políticas que fomenten la meritocracia y la recompensa por el trabajo arduo y la innovación de cada persona según sus capacidades y posibilidades.
- d) **Protección del medio ambiente y desarrollo sostenible**: Reconocemos la importancia de proteger el medio ambiente y los recursos naturales como parte integral de un desarrollo económico sostenible. Promoveremos políticas que incentiven la adopción de prácticas empresariales responsables

y la transición hacia una economía más limpia y respetuosa con el medio ambiente, aprovechando el uso responsable de la riqueza natural que nuestro país ostenta.

- e) **Apoyo a la inversión y el comercio internacional:** Defendemos la apertura económica y el comercio internacional como medios para promover el crecimiento económico y la creación de empleo. Impulsaremos políticas que fomenten la inversión extranjera y la participación en mercados globales, al mismo tiempo que protegemos los intereses nacionales y promovemos condiciones equitativas de comercio siempre resguardando los intereses nacionales y la soberanía económica
- f) **Respeto a la propiedad privada:** Se garantizará y protegerá el derecho fundamental a la propiedad privada como pilar de la estabilidad económica y social. Se promoverán políticas que salvaguarden la propiedad privada y se tomarán medidas enérgicas contra cualquier forma de expropiación injusta o confiscación sin compensación justa.

Artículo Once (11). Principios Sociales.

Nos comprometemos a promover políticas que aseguren la justicia social y la equidad para todos los ciudadanos. Esto incluye garantizar el acceso igualitario a servicios básicos como la educación, la salud, la vivienda y la seguridad social, así como la protección de los derechos civiles y humanos de todas las personas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual o cualquier otra condición.

Promoveremos:

- a) **Familia como centro de nuestra Sociedad:** Reconocemos el papel fundamental de la familia como la célula básica de la sociedad y como un pilar de estabilidad y cohesión social. Promoveremos políticas que fortalezcan la institución familiar y que protejan su integridad, así como valores tradicionales como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad intergeneracional.
- b) **Promoción del bienestar y la calidad de vida:** Nos comprometemos a trabajar por el bienestar y la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Esto incluye impulsar políticas que mejoren las condiciones laborales, promuevan la conciliación entre el trabajo y la vida personal, y garanticen un sistema de seguridad social robusto y accesible para todos los ciudadanos, especialmente para los más vulnerables.

c) **Inclusión y pluralidad:** Defendemos la inclusión y la diversidad como valores fundamentales de una sociedad democrática y pluralista. Promoveremos políticas que combatan la discriminación y el prejuicio en todas sus formas, y que fomenten la participación y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su origen, creencias o capacidades.

d) **Responsabilidad individual y comunitaria:** Creemos en la importancia de la responsabilidad individual y comunitaria como base de una sociedad libre y próspera. Promoveremos una cultura de responsabilidad personal y cívica, que fomente el compromiso con el bienestar colectivo y el respeto por los derechos y deberes de todos los ciudadanos.

Artículo Doce (12). Principios Políticos.

En nuestra base política republicana entendemos como bases fundamentales que guiarán nuestro actuar en el ámbito político el pragmatismo en el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en la institucionalidad para beneficio de la ciudadanía.

Impulsaremos:

a) **Institucionalismo:** Incluyen el respeto a la soberanía popular, la separación de Poderes, la rendición de cuentas y la participación ciudadana activa en los asuntos públicos. Nos comprometemos a fortalecer las instituciones como garantes de la democracia y el Estado de derecho.

b) **Pragmatismo en la Función:** Adoptamos una postura de centro en el espectro político, basada en el pragmatismo y la búsqueda de soluciones equilibradas y viables para los desafíos de la sociedad. Nos

comprometemos a trabajar en colaboración con diferentes actores políticos y sociales para encontrar consensos y avanzar en el interés general.

- c) **Formación Política y Ciudadana:** El partido reconoce la importancia de una militancia informada y comprometida con los valores democráticos. Nos comprometemos a promover la capacitación continua de nuestros afiliados en temas de desarrollo político, ciudadanía activa, ética pública y participación democrática. Aspiramos a formar una militancia consciente de sus derechos y responsabilidades ciudadanas, capaz de ejercer un liderazgo ético y comprometido con el bienestar común y el progreso de la sociedad.

Artículo Trece (13). Principios Éticos.

Nos enfocaremos en valores fundamentales que guíen el comportamiento individual y colectivo de nuestros miembros y representantes.

Seremos garantes de los siguientes Valores:

- a) **Integridad y honestidad:** Nos comprometemos a actuar con integridad y honestidad en todas nuestras acciones y decisiones. Esto implica ser transparentes en nuestra gestión, honrar nuestros compromisos y actuar de manera ética y responsable en el ejercicio del poder público.
- b) **Respeto y tolerancia:** Reconocemos la dignidad inherente de cada persona y nos comprometemos a respetar sus derechos y libertades individuales. Promovemos un ambiente de tolerancia y respeto mutuo, donde las diferencias de opinión se puedan debatir de manera constructiva y se puedan encontrar soluciones que beneficien a toda la sociedad.
- c) **Justicia y equidad:** Nos comprometemos a promover la justicia y la equidad en todas nuestras acciones y políticas. Esto implica garantizar un trato justo y equitativo para todos los ciudadanos, independientemente de su origen, género, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

- d) **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Asumimos la responsabilidad de nuestras acciones y decisiones, y nos comprometemos a rendir cuentas por ellas ante la ciudadanía. Promovemos una cultura de responsabilidad individual y colectiva, donde se reconozcan los errores y se tomen medidas correctivas de manera oportuna y transparente.
- e) **Servicio público y bien común:** Entendemos que el ejercicio del poder público conlleva una responsabilidad hacia el bien común y el interés general de la sociedad. Nos comprometemos a servir a nuestros conciudadanos con dedicación y altruismo, trabajando en pos de un desarrollo sostenible y equitativo que beneficie a toda la comunidad

CAPÍTULO III

SIMPATIZANTES Y MILITANTES DEL PARTIDO.

Artículo Catorce (14). Simpatizantes:

Es la persona que comparte las ideas y principios de nuestro partido político, pero que no está formalmente afiliada a la organización. Puede apoyar al partido mediante la votación en elecciones, la difusión de sus ideas o la participación en actividades eventuales, pero no tiene responsabilidades ni derechos formales dentro de la estructura del partido.

Artículo Quince (15). Miembro:

Es la persona costarricense, mayor de dieciocho (18) años que en el ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación política ha formalizado su afiliación a la organización mediante la firma de adhesión pura y simple, cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos del partido. La secretaria general del partido deberá responsablemente mantener el padrón actualizado y en custodia.

Artículo Dieciséis (16). Derechos de los Miembros:

Todos los miembros de nuestro partido tendrán derecho a:

- a) Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b) Derecho a solicitar la firma de militancia partidaria.
- c) Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d) Derecho a la libre participación equitativa por género.
- e) Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- f) Plantear observaciones, proyectos, ideas, para mejorar la buena marcha del Partido.
- g) Ser escuchado, atendido y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los dirigentes del partido en un plazo prudente.

Artículo Diecisiete (17). Deberes de los Miembros:

Todos los miembros de nuestro partido tendrán el deber de:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos y organizaciones políticas.
- c) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- d) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- e) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

Artículo Dieciocho (18). Militantes.

Es la persona costarricense, mayor de dieciocho (18) años que en el ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación política ha formalizado el proceso de capacitación estatutaria y doctrinal que el partido otorga a los miembros o simpatizantes que lo hayan solicitado de manera formal y escrita

mediante el formulario de militancia. y se comprometan con el cumplimiento de los principios, objetivos y valores enunciados que determina el Estatuto del Partido, así como sus reglamentos; no podrá tener doble militancia de forma simultánea.

Todos los ciudadanos costarricenses participantes y firmantes de nuestra Asamblea Constitutiva, así como también todos los miembros que conformaron las primeras estructuras internas en todas las diferentes jurisdicciones ostentarán por defecto la militancia partidaria cuando así lo soliciten a la Secretaría General, excusándose del requisito o deber de cumplir con el proceso de capacitación doctrinal y estatutaria.

Será responsabilidad de la Secretaría General del partido llevar el registro actualizado del padrón de militancia y su legítima custodia.

Artículo Diecinueve (19). Derechos de los Militantes:

Todos los Militantes de nuestro partido tendrán derecho a:

- a) Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b) Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- c) Recibir la debida y constante capacitación y adiestramiento político por parte de las estructuras del Partido.
- d) Ejercer libremente el derecho de participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido, y a postularse para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en este Estatuto, y en los lineamientos que al respecto apruebe la Asamblea Nacional.
- e) Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas para designar puestos de elección popular.
- f) Derecho a la libre participación equitativa por género.
- g) Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h) Plantear observaciones, proyectos, ideas, para mejorar la buena marcha del Partido.

- i) Ser escuchado, atendido y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los dirigentes del partido en un plazo prudente.
- j) Plantear las denuncias y/o recursos de revocatoria, apelación, nulidades y otros que contempla nuestro ordenamiento jurídico según corresponda ante todos los órganos del Partido según las funciones o competencias asignadas a los mismos por el presente estatuto y sus respectivos reglamentos
- k) Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, regionales y cantonales para que se tramiten por los conductos reglamentarios y en estricto respeto a los principios de la democracia interna.

Artículo Veinte (20). Deberes de los Militantes:

Todos los miembros de nuestro partido tendrán el deber de respetar los siguientes lineamientos; cualquier irrespeto a las normas estatutarias será elevada al departamento correspondiente para la aplicación de sanciones.

- a) Cumplir con el proceso de capacitación doctrinal y estatutaria.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos del Partido; así como sus planes y programas de trabajo.
- c) Estudiar, defender y difundir la línea programática, los objetivos estratégicos del Partido.
- d) Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- e) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos y organizaciones políticas.
- f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

- g) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- h) Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven.
- i) Contribuir económicamente de acuerdo con sus posibilidades económicas, con el sostenimiento del partido.
- j) Mantener una conducta digna y ejemplar; ser buen vecino en su comunidad y buen compañero en su centro de trabajo; respetar siempre a su cónyuge, compañera o compañero de hogar, así también como a sus hijas e hijos.
- k) Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas.
- l) Cumplir, y vigilar el cumplimiento, de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca.
- m) Presentar ante el Tribunal de Ética los incumplimientos de los militantes en el cumplimiento de sus funciones en el partido o en la administración pública.
- n) Participar activamente en las estructuras territoriales del cantón donde tenga domicilio electoral, En caso de imposibilidad podrá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, (en adelante será conocido por sus siglas CEN) el permiso correspondiente para no hacerlo.

Artículo Veintiuno (21). Causales de la pérdida de militancia partidaria.

Serán causales de la pérdida de condición de militante del Partido, las siguientes:

- a) El irrespeto o incumplimiento comprobado por las instancias correspondientes a los deberes y obligaciones reglamentados en el artículo veinte (20) del presente estatuto.
- b) La aceptación de puestos de confianza en gobiernos de otros partidos políticos sin que medie autorización del CEN.

Artículo veintidós (22). Requisitos para ocupar cargos internos y de elección popular:

Para ocupar algún cargo en los órganos internos del partido o en los puestos de elección popular deberá cumplir con lo establecido en nuestra Constitución Política y con la ley Electoral vigente establecida y regulada por el TSE. Además, será requisito indispensable ser militante del partido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo dieciocho (18) y veinte (20) del presente estatuto, debiendo constar el formulario de militancia respectivo. Además, deberá cumplir con el perfil partidario y ético que incluyen los siguientes aspectos:

- a) No haber sido sentenciado en firme en los últimos diez (10) años por algún delito contra la hacienda pública,
- b) Nunca haber sido sentenciado en firme en delitos de crimen organizado, narcotráfico, robo, estafa, agresiones sexuales o cualquier otro delito cuya pena de cárcel superó los diez (10) años.
- c) Para la postulación a cargos de elección popular del régimen municipal será condición estricta la militancia ininterrumpida y comprobable mínima de dos (2) años anteriores a la fecha de elecciones convocada por el TSE.
- d) Para cargos de elección popular que incluyan Diputaciones a la Asamblea Legislativa, la Presidencia y Vicepresidencias de la República, es condición indispensable la comprobación de militancia partidaria mínima ininterrumpida por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores al día de la respectiva elección convocada por el TSE. Aplica la excepción del Requisito para la convocatoria a elecciones nacionales del dos mil veintiséis (2026), El requisito podrá ser reducido hasta dos (2) meses de militancia comprobada.
- e) La Asamblea Nacional en condiciones especiales, podrá levantar el requisito de militancia ininterrumpida y claramente verificable para la designación de candidaturas a puestos de elección popular bajo condiciones especiales.
- f) El desempeño de un cargo público con prohibición de participación política no interrumpe la continuidad de la militancia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ACCIÓN LEGAL.

Artículo Veintitrés (23). Órganos internos:

El mecanismo de elección de los miembros de todos los órganos internos del partido para cada periodo establecido respetará el Principio de Paridad que indica el Código Electoral. Además, contemplaremos la inclusión de al menos el veinte por ciento (20%) de las miembros jóvenes, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento de iniciar el período para el cual resulten electos, sin que la ausencia de estos en cualquier elección de diferentes órganos afecte la consecución de esta. En caso de ausencia se contemplará la elección por inopia. Los organismos internos pares serán integrados cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento Mujeres. En delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia de integración entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Los órganos de representación y acción legal son:

- 1- Asamblea Cantonal, con sus respectivos Comités Ejecutivos Cantonales y Fiscalías
- 2- Asamblea Provincial, con sus respectivos Comités Ejecutivos Provinciales, y Fiscalías
- 3- Asamblea Nacional como órgano con máxima autoridad, con su Comité Ejecutivo Nacional.
- 4- Tribunal Electoral Interno.
- 5- Tribunal de Ética y Disciplina.
- 6- Tribunal de Alzada.
- 7- Fiscalía Nacional.
- 8- Los Comités Sectoriales que la Asamblea Superior Nacional Autorice.

Artículo Veinticuatro (24). Sobre la Asamblea Cantonal.

Estará constituida por los electores del cantón que sean miembros militantes del Partido. Habrá una Asamblea Cantonal en cada uno de los cantones del país. Es la máxima autoridad partidaria de ese cantón. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Cantonal y serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros, órganos, comisiones del Partido en el respectivo Cantón.

El Comité Ejecutivo Nacional en la figura de la Presidencia realizará la convocatoria a las asambleas cantonales electivas, en la franja horaria que fijará con al menos ocho (8) días naturales o en su defecto cinco (5) días hábiles de antelación, siempre y cuando se realicen entre las ocho (08:00) y las diecinueve (19:00) horas. Eligiendo a los delegados territoriales propietarios y cinco territoriales suplentes. Además, los miembros que integrarán el comité ejecutivo cantonal que está compuesto por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y una Vocalía con sus respectivas suplencias. Además de una Fiscalía propietaria, con el quórum ya establecido y que ejercerán las funciones que le atribuyen este Estatuto y la legislación electoral nacional. Mediante el método de votación secreta y la votación aplicable por mayoría simple.

Artículo Veinticinco (25). Sobre los Deberes y Facultades de la Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad política del Partido en el respectivo cantón y tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar de la militancia cantonal un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaria, una tesorería y una vocalía con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de sexo. Por un periodo de cuatro (4) años cada nombramiento.
- b) Nombrará una Fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.
- c) Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de las autoridades municipales electas, así también como de todos los miembros militantes de nuestro partido.

- d) Elegir los cinco delegados ante la respectiva Asamblea Provincial, así como sus respectivos suplentes; cuidando que la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada género con estricto apego al principio de paridad, y al menos dos de estos nombramientos deben ser menores a treinta y cinco (35) años.
- e) Elegir los candidatos Alcaldes y Vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Concejales propietarios y suplentes, Intendentes y Viceintendentes, Concejalías municipales de Distrito propietarios y suplentes.
- f) Promover activamente la conformación y funcionamiento de los Comités Sectoriales en su cantón.
- g) Convocar una vez al año una mesa de trabajo para establecer el plan operativo anual del cantón.
- h) Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos. Así como cualquier modificación aprobada por la Asamblea Nacional a futuro.

Artículo Veintiséis (26). Sobre el Comité Ejecutivo Cantonal.

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de dirección política del Cantón, integrado al menos por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y una vocalía con sus respectivas suplencias. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o por revisión dentro del mismo Comité. Sus nombramientos tendrán vigencia por cuatro (4) años.

Artículo Veintiséis (26) bis. Sobre la Fiscalía Cantonal.

Además, cada cantón contará con una persona encargada de la Fiscalía. Dicha persona no podrá ocupar ningún otro puesto dentro de ninguna otra estructura o en cualquier otra jurisdicción.

Artículo Veintisiete (27). Sobre los deberes y Facultades del Comité Ejecutivo Cantonal.

Sus funciones consisten en:

- a) Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido.
- b) Funcionar como el brazo articulado para hacer cumplir con todos los acuerdos que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de compañeras o compañeros que considere que han cometido faltas a los estatutos y reglamentos del Partido
- d) Ejecutar los planes de trabajo que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional y supervisar el plan operativo anual cantonal.

Artículo Veintiocho (28). Sobre la Asamblea Provincial.

Cada Asamblea provincial estará integrada por cinco delegados territoriales propietarios y sus respectivas suplencias (cinco) de cada uno de los cantones de cada provincia, nombrados con base en el procedimiento indicado en el artículo veinticinco (25) del presente Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia incluyendo la norma de paridad de sexo. Y será la máxima autoridad representativa del partido en la provincia. Deberá sesionar de carácter ordinario mínimo una vez al año y de carácter extraordinario cuando el Comité Ejecutivo Superior así lo estipule.

Artículo Veintinueve (29). Sobre los Deberes y Facultades de la Asamblea Provincial.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar los diez (10) Delegados Territoriales de cada provincia, ante la Asamblea Nacional, respetando género, de los cuales mínimo dos (2) serán representantes de juventud, así también, se nombrarán a cinco (5) Delegados Territoriales Suplentes.

- b) Elegir a los miembros militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería con las respectivas suplencias para cada uno de estos puestos conforme a la Ley. Además, deberá escoger una única Fiscalía Provincial sin suplencia.
- c) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Provincial y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente.
- d) Sugerir políticas generales a la organización superior del Partido en relación con su respectiva provincia.
- e) Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los diputados postulados por el Partido que hayan resultado electos.
- f) Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo Treinta (30). Sobre el Comité Ejecutivo Provincial.

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de dirección política de la Provincia, integrado al menos por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería con sus respectivas suplencias; Sus nombramientos tendrán vigencia por 4 años.

Artículo Treinta (30) bis. Sobre la Fiscalía Provincial.

Además, cada asamblea provincia contará con una persona encargada de la Fiscalía, Dicha persona no podrá ocupar ningún otro puesto dentro de ninguna otra estructura o en cualquier otra jurisdicción.

Artículo Treinta y Uno (31). Sobre los Deberes y Facultades del Comité Ejecutivo Provincial.

El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Funcionar como el brazo articulado para hacer cumplir con todos los acuerdos que establezcan la Asamblea Superior Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido.

- c) Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de compañeras o compañeros que considere que han cometido faltas a los Estatutos y Reglamentos del Partido.

Artículo Treinta y uno (31) bis. Sobre las funciones de las Fiscalías y Miembros de los comités ejecutivos Cantonales y Provinciales:

Son funciones de las Fiscalías:

- a) Vigilar que se cumplan los acuerdos de los órganos partidarios, conforme a la legislación y estos estatutos.
- b) Presentar informes a los órganos superiores cuando estos así lo soliciten o mediante oficio por iniciativa propia. Así también deberá presentar un informe anual a la Asamblea que haya hecho su nombramiento.
- c) Todos los deberes u obligaciones que imponga las leyes o estos estatutos.

Son Funciones de las Presidencias:

- a) Presidir los Comités Ejecutivos correspondientes, así como las sesiones de las asambleas convocadas de manera ordinaria o extraordinaria.
- b) Ejecutar los diferentes acuerdos tomados en las diferentes asambleas.
- c) Mantener una adecuada coordinación con los Presidentes de Comités Ejecutivos en las diferentes jurisdicciones
- d) Todos los deberes u obligaciones que imponga las leyes o estos estatutos.

Son Funciones de las Secretarías:

- a) Levantar y custodiar todas las actas de las sesiones correspondientes.
- b) Recibir, comunicar y archivar correspondencia.
- c) Mantener una adecuada coordinación con los Secretarios de Comités Ejecutivos en las diferentes jurisdicciones.
- d) Todos los deberes u obligaciones que imponga las leyes o estos estatutos.

Son Funciones de las Tesorerías:

- a) Acatar y coordinar toda directriz u orientación de la Tesorería Nacional
- b) Levantar un registro ordenado de cualquier gasto que se incurra en su jurisdicción para ser trasladado a la Tesorería Nacional.

- c) Todos los deberes u obligaciones que imponga las leyes o estos estatutos.

Son Funciones de las Vocalías:

- a) Todas aquellas que la Presidencia asigne, principalmente roles de colaboración con la secretaría y tesorería.
- b) Todos los deberes u obligaciones que imponga las leyes o estos estatutos.

Artículo Treinta y dos (32). Sobre la Asamblea Superior Nacional.

Según el artículo setenta (70) del Código Electoral, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros, órganos y asambleas. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión, adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos. Los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados.

La Asamblea Nacional estará integrada por:

- a) Setenta delegados territoriales compuestos por diez delegados provinciales escogidos por cada una de las respectivas Asambleas Provinciales; cinco (5) suplentes respetando los mecanismos de Paridad de Género
- b) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, propietarios y suplentes.
- c) La misma Asamblea Nacional podrá aprobar la incorporación de militantes en condición de delegados representando los diferentes Comités Sectoriales en la proporción y condición que la misma estableciere.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o el veinticinco por ciento (25%) de los órganos del Partido. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional actuará como Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo Treinta y Tres (33). Sobre los Deberes y Facultades de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a) Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral.
- b) Respetar este Estatuto, así como todos sus artículos vigentes y cualquiera de sus reformas
- c) Mediante el mecanismo de votación que la misma Asamblea eligiere apegado al ordenamiento electoral, nombrar un Comité Ejecutivo Superior Nacional, integrado por un Presidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y dos vocafías; y sus respectivos suplentes.
- d) Podrá aprobar por mayoría calificada, cualquier reforma, aclaración o adición a los principios ideológicos del partido establecidos en este estatuto y definir la dirección Política del Partido
- e) Dictar su propio reglamento y conocer aquellos asuntos que sean necesarios para la buena marcha del Partido.
- f) Conocer los informes de los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional.
- g) Nombrar por mayoría absoluta de los miembros presentes, a los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada. Así como la aprobación de sus reglamentos y regulaciones de cada Tribunal.
- h) Ratificar las candidaturas a puestos de elección popular del régimen municipal propuestas por las Asambleas Cantonales según lo dispuesto en el artículo veinticinco (25) del presente estatuto, o nombrar las candidaturas en aquellos cantones que su asamblea por razón imputable a sus delegados no haya podido efectuarlos, según lo señalado en el criterio vertido por la Magistratura Electoral, mediante la resolución n.º 8910-E3-2019.
- i) Elegir y ratificar el Nombramiento de la persona candidata a la Presidencia de la República.
- j) Ratificar a las personas Candidatas a las Vicepresidencias de la República, propuestas por quien ostente la Candidatura a la Presidencia de la República.
- k) Elegir respetando los mecanismos de paridad de género y mediante la aplicación de alternancia a los candidatos a diputaciones a la Asamblea

Legislativa y a la Asamblea Constituyente, por mayoría simple de los presentes.

- l) Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos en los artículos comprendidos del setenta y cinco (75) a ochenta y cinco (85) del Código Electoral.
- m) Aprobar el reglamento propuesto por el Comité Electoral Interno sobre las reglas para la convocatoria y realización de la Asamblea Nacional y las convenciones provinciales y cantonales o de otros procedimientos participativos, para la designación de candidaturas a cargos de elección popular en las distintas escalas y circunscripciones territoriales.
- n) Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros, presentados por la Tesorería del Partido.
- o) Nombrar por mayoría absoluta una Fiscalía Nacional, en la cual hará los esfuerzos para que dicho puesto sea ocupado por una persona con conocimientos en temas legales, sin que este requisito sea impedimento para nombrar el mismo.
- p) Ejecutar las potestades que le sean otorgadas por el ordenamiento jurídico establecido.

Artículo Treinta y Cuatro (34). Sobre el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería Nacional, dos Vocalía y sus respectivas suplencias.

Para designar a sus integrantes la Asamblea Nacional actuará con estricto apego al Código Electoral y a lo dispuesto por el artículo veintidós (22) de este Estatuto.

Todos los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de quienes ejercen la propiedad en el momento de la votación. El Fiscal solamente tendrá voz en las decisiones del comité.

Artículo Treinta y Cinco (35). Sobre los Deberes y Facultades del Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Superior.
- b) Vigilar y desarrollar las acciones necesarias para garantizar la equidad entre hombres y mujeres en el partido, para erradicar toda forma de discriminación y violencia política en contra de las mujeres.
- c) Con acuerdo previo convocar y desconvocar a todas las asambleas del Partido en sus diferentes jurisdicciones mediante la figura de la presidencia.
- d) Velar por el desarrollo de los programas de capacitación doctrinal y estatutaria, así como la fiscalización del contenido de estos.
- e) La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, les corresponderá a la Presidencia y a la Secretaría General de manera conjunta
- f) Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación financiera del mismo, cuando corresponda.
- g) Abrir cuentas corrientes y/o de ahorro en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del Partido bajo el ordenamiento jurídico y electoral.
- h) Recibir y fiscalizar los orígenes de donaciones en estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas fijadas por las leyes respectivas y este Estatuto.
- i) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Artículo Treinta y Seis (36). Son Funciones de la Presidencia Nacional.

- a) La representación judicial y extrajudicial del Partido, en los términos establecidos en el artículo treinta y cinco (35), inciso “e” del presente Estatuto, ante las autoridades Nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir. Ante su ausencia su suplente tendrá las mismas

- facultades. Deberá, para ello el Comité Ejecutivo Superior informar al Registro Electoral los motivos y el plazo por el que estará vigente la sustitución.
- b) Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
 - c) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, También deberá verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
 - d) Mediante previo acuerdo en firme del Comité Ejecutivo Superior Convocar o desconvocar a las diferentes asambleas que constituyen al partido según sus estructuras en diferentes jurisdicciones.
 - e) Ejerciendo su liderazgo deberá velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.

Artículo Treinta y Siete (37). Son Funciones de la Secretaría General.

- a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta la representación judicial y extrajudicial del Partido, en los términos establecidos en el artículo treinta y cinco (35), inciso “e” del presente Estatuto, ante las autoridades Nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir. Ante su ausencia su suplente tendrá las mismas facultades.
- b. Comunicar la respectiva convocatoria a los respectivos órganos del partido, previamente acordada por el Comité Ejecutivo Superior.
- c. Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.
- d. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.

- e. La custodia de los libros de actas de la Asamblea Superior y Comité Ejecutivo Superior
- f. Mantener actualizados el padrón de miembros y militantes, según lo previsto en el artículo quince (15) y dieciocho (18) de este Estatuto, con los nombres y calidades respectivos.
- g. Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.
- h. Las demás funciones que le asigne la ley Electoral, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Artículo Treinta y ocho (38). Son Funciones y Facultades de la Tesorería Nacional.

- a) Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- b) Presentar informes mensuales al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, y por lo menos un informe por año a la Asamblea Nacional.
- c) Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Código Electoral.
- d) Crear y mantener en estricto orden el Registro de Contribuyentes, conforme las ordenanzas del TSE.
- e) Generar mecanismos legales y morales que faciliten el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.
- f) Preparar en conjunto al CEN el Reglamento de Tesorería ajustado a la normativa legal y técnica que rige la materia de financiamiento de los partidos políticos. Dicho reglamento deberá ser aprobado y ratificado por la Asamblea Nacional.
- g) Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.

- h) Vigilar que no sean recibidas, directa o indirectamente, o de forma encubierta, donaciones, contribuciones o aportes provenientes de personas extranjeras y personas jurídicas según lo norma el artículo ciento veintiocho (128) del Código Electoral.
- i) Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral en el artículo ochenta y ocho (88) del Código Electoral.
- j) Resguardar según lo estipula la norma electoral toda documentación contable y financiera de la agrupación política.
- k) Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación en el sitio web correspondiente y en los estrados en el domicilio legal de la agrupación
- l) Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para recepción de donaciones según lo normado por el artículo ciento veintidós (122) del Código Electoral.
- m) Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes, donantes y aportantes según lo norma el artículo ciento treinta y cinco (135) del Código Electoral.
- n) Denunciar manejos presuntamente ilegales y antiéticos de las finanzas del Partido.

Artículo Treinta y Nueve (39). Son Funciones de los Vocales:

- a) Apoyar el trabajo de la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, de acuerdo con los requerimientos de cada etapa electoral o no electoral.
- b) Cumplir todas aquellas funciones que le asigne la Presidencia y la Secretaría General.

Artículo Cuarenta (40). Sobre la Fiscalía Nacional:

La Fiscalía Nacional es el organismo que el ejercicio independiente y autónomo, es responsable de vigilar que todas las acciones de los órganos del Partido y de sus militantes, se realicen con estricto apego a las normas fundamentales de responsabilidad, honestidad y respeto a los principios doctrinales y a las posiciones ideológicas del Partido. Vigilará que los órganos del Partido y de sus militantes cumplan fielmente las normas establecidas en este Estatuto, los diversos Reglamentos internos y todas aquellas directrices emanadas de los órganos competentes del partido. Igualmente, podrá efectuar actividades consultivas y asesoras cuando estas sean solicitadas por los órganos del Partido.

La Fiscalía Nacional participará con voz, pero sin voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. No podrá tener otros cargos en ninguna estructura del partido cualquiera que sea la jurisdicción Nacional, provincial o cantonal.

La revocatoria del nombramiento de la Fiscalía Nacional corresponde a la Asamblea Nacional, previo el debido proceso y mediante resolución debidamente fundamentada del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada.

Artículo Cuarenta y Uno (41). Funciones de la Fiscalía Nacional:

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Velar por que se respete este Estatuto y sus reglamentos.
- b) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- c) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- d) Informar sobre los actos violatorios en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general. Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal Nacional y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.
- e) Fiscalizar el estado general de los procedimientos para la toma de decisiones y rendir un informe a la Asamblea Nacional como mínimo una vez al año.

Artículo Cuarenta y dos (42). Sobre el Directorio Político Nacional.

El Directorio Político Nacional será el organismo consultivo del Comité Ejecutivo Nacional. Las funciones de esta instancia son de carácter político, ideológico y electoral. Dicho Directorio deberá desarrollar la línea doctrinal del partido en estricto apego a nuestros objetivos partidarios, y nuestra visión país. Sus recomendaciones podrán ser elevadas por medio del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional para su análisis y decisión correspondiente.

La integración de dicho órgano estará constituida por diez (10) militantes, respetando el principio de paridad de sexo. Los miembros del Directorio Político serán nombrados mediante propuesta y votación secreta en el seno del Comité Ejecutivo Superior. Todos los miembros del Directorio Político pasarán a formar parte de la Asamblea Nacional. Dichos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. La convocatoria a sesiones del Directorio Político será facultad del Comité Ejecutivo Superior. Las causas y los procedimientos de remoción de quienes ocupan estos cargos los definirá el Tribunal de Ética y Disciplina mediante el debido proceso.

Artículo Cuarenta y Tres (43). Sobre los Deberes y Facultades del Directorio Político Nacional.

Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional desarrollar el reglamento que regule el rol y funciones, así como los derechos y facultades de Directorio Político Nacional, y deberá ser sometido a aprobación por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta.

CAPÍTULO V SOBRE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Artículo Cuarenta y Cuatro (44). Sobre el Tribunal de Ética y Disciplina:

Es el órgano rector de la ética y disciplina interna del Partido. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas y privadas de los miembros y militantes se ajusten a los principios ideológicos que caracterizan a nuestro partido, las normas

establecidas en este Estatuto, y los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico. Estará conformado por tres (3) personas propietarias y tres (3) suplentes, Los integrantes de este Tribunal deberán ser miembros militantes del Partido, electos nominalmente por la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita ante la Asamblea Nacional. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía y contará con su propio reglamento sometido a aprobación de la Asamblea Nacional. Sus investigaciones podrá realizarlas de oficio o a instancia de las denuncias que fundamente cualquier miembro del Partido.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o a otra organización política. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser militante del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.
- Tener un testimonio en su comunidad de probidad y lealtad a la República.
- Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.
- El que ostente la presidencia de dicho tribunal deberá comprobar su conocimiento en el área de derecho o carrera afín.

Artículo Cuarenta y Cinco (45). Funciones y Facultades del Tribunal de Ética y Disciplina:

Sus funciones consisten en:

- a) Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros o militantes.
- b) Vigilar el cumplimiento y respeto de los principios doctrinarios, ideológicos, éticos y morales que obligan a los órganos del Partido y a sus militantes y simpatizantes.
- c) Emitir resolución sobre cada caso que le sea sometido.

- d) Las funciones establecidas por el reglamento interno y aprobadas por Asamblea Nacional.
- e) Todas aquellas establecidas en el presente Estatuto y lo que define el Código Electoral del TSE.

Sus Facultades consisten en:

- a) Suspender temporalmente la militancia y participación de cualquier miembro del partido, previa audiencia, a quien se hallare sometido a un proceso penal por la comisión de infracciones graves.
- b) Quitar la militancia una vez concluido el debido proceso al que hallare culpable.
- c) Absolver o imponer sanciones.

Una vez concluido el proceso penal, el Tribunal resolverá de forma definitiva. No obstante, toda persona sometida a un proceso disciplinario tendrá el derecho a ser escuchada y podrá disponer de todos los medios probatorios que le permitan hacer una defensa eficaz de su causa, en atención a la presunción de inocencia y a las reglas del debido proceso. Contra las resoluciones dictadas por este Tribunal cabrá los recursos de Revocatoria y Apelación, así como el de Adición y Aclaración. Además, según lo establece la resolución N° 053-E1-2013 del TSE, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Si la persona involucrada no estuviere conforme con la resolución de Tribunal de Ética y Disciplina, podrá llevar el caso ante Tribunal de Alzada, el cual resolverá en última instancia. Dicha apelación deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación a las partes.

Artículo Cuarenta y Seis (46). Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina:

Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, las sanciones, presentación de denuncias, recepción, y evacuación de prueba, términos y notificaciones serán regidas por un reglamento interno que será elaborado por este tribunal pero de conocimiento, revisión y aprobación por la Asamblea Nacional.

Artículo Cuarenta y Siete (47). Sobre el Tribunal de Alzada:

Es el órgano que recibe los recursos de impugnación presentados por los miembros o militantes contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Estará constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Serán electos, por la Asamblea Nacional por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar ante la Asamblea Nacional un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita.

Artículo Cuarenta y Ocho (48). Sobre las Funciones y Facultades del Tribunal de Alzada:

Serán sus Funciones las siguientes:

- a) Conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en Alzada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contando a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo, venido a su conocimiento.
- b) Conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

Serán Facultades las siguientes:

- a) El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y resolverá en última instancia como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina. Además, cabrá también el recurso extraordinario de revisión.
- b) El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

Artículo Cuarenta y Nueve (49). Reglamento del Tribunal de Alzada:

Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, recepción, y evacuación de prueba, términos y notificaciones serán regidas por un reglamento interno que será elaborado por este tribunal, pero de conocimiento, revisión y aprobación por la asamblea Nacional.

Artículo Cincuenta (50). Sobre el Tribunal Electoral Interno:

El Tribunal Electoral Interno es el órgano competente para supervisar todo el proceso de elecciones internas. Garantizará, con sus actuaciones la participación democrática de los miembros del Partido. Para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Estará compuesto por tres personas propietarios y tres suplentes, nombrados todos por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o de cualquier otra organización política.

Artículo Cincuenta y Uno (51). Sobre las Funciones y Facultades Tribunal Electoral Interno:

Serán sus Funciones las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y vigilar, la actividad electoral interna del Partido
- b) Compete al Tribunal de Elecciones Internas la recepción de precandidaturas a cargos de elección popular y la verificación que estas cumplan con los requisitos legales y estatutarios para su debida postulación, según el artículo setenta y cuatro (74) del Código Electoral.
- c) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso sin recurso interno, salvo la adición y aclaración.
- e) Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas.

- f) Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas.
- g) Todas aquellas establecidas por estos estatutos, por el Comité Ejecutivo Nacional, y por la Asamblea Nacional.
- h) Las contenidas en el reglamento interno.

Artículo Cincuenta y Dos (52). Reglamento del Tribunal Electoral Interno.

El Reglamento de Organización del Tribunal Electoral Interno deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional del Partido. En Función de los aspectos relacionados con los procesos electorales internos del partido deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en consulta con el Tribunal Electoral Interno.

CAPÍTULO VI
SOBRE EL DEBIDO PROCESO, PROCEDIMIENTOS DICIPLINARIOS,
FALTAS Y SANCIONES

Artículo Cincuenta y Tres (53). Sobre el Debido Proceso:

Los miembros militantes electos en cada una de las asambleas sean cantonales, provinciales o la nacional, los respectivos comités o tribunales ejecutivos, fiscalía, miembros del Directorio Político, así como los miembros de los movimientos sectoriales, solo podrán ser removidos cuando exista una sentencia en firme emitida por el Tribunal del Ética, como producto de un proceso disciplinario interno, debidamente confirmada por el Tribunal de Segunda Instancia o Alzada, en estricto apego a los principios del debido proceso.

Para todos los efectos, el Tribunal y las partes denunciadas estarán sujetas como garantía procesal, al debido proceso que fije el Tribunal mediante el Reglamento Procesal de Ética y Disciplina del Partido. El procedimiento o investigación ordinaria no podrá durar más de seis (6) meses una vez presentada la denuncia.

En temas de materia contenida en la Ley N° 10.235 para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, los plazos de

investigación no podrán durar más de tres (3) meses para el dictado de la resolución final.

Todos los procedimientos disciplinarios deberán garantizar entre otros derechos y principios, los siguientes:

- a) Recibir oportunamente la notificación completa de la denuncia y las pruebas presentadas, así como de la resolución final.
- b) Preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c) Ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas
- d) Contar con patrocinio letrado.
- e) Revisión de los fallos.

Artículo Cincuenta y Cuatro (54). Sobre el Proceso Disciplinario:

Todos los militantes del Partido tienen el derecho de accionar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina, y este también podrá iniciar de oficio la investigación de cualquier asunto dentro del ámbito de su competencia. Para todos los efectos, el Tribunal y las partes denunciadas estarán sujetas como garantía procesal, al debido proceso que fije el Tribunal mediante el Reglamento Procesal de Ética y Disciplina del Partido. Y dicho proceso no podrá exceder los plazos establecidos en el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.

En casos muy calificados debido a la complejidad del asunto a investigar o por la cantidad de la prueba a evacuar, a criterio del Tribunal de Ética y Disciplina se podrá extender la investigación a una ampliación de plazo, el que no podrá exceder a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del auto de apertura de la investigación.

Artículo Cincuenta y Cinco (55). Sobre las Remociones y sustituciones:

El Partido podrá remover a los integrantes de los órganos internos antes de que finalice el plazo de su nombramiento, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, previo sometimiento a proceso disciplinario y observando siempre las normas del debido proceso. Las sustituciones correspondientes se realizarán por la misma vía que fueron elegidos o designados los miembros removidos. El Partido, a través del Presidente y el Secretario General, comunicará lo pertinente al

Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres de la persona sustituida y del nuevo integrante, el motivo de la sustitución, la fecha de la asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante. Esta asamblea será fiscalizada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

El proceso sancionatorio deberá apegarse de manera estricta a lo estipulado en el reglamento respectivo, toda sanción debe aplicarse en función del nivel de falta cometida. El tribunal no podrá abrogarse el criterio sancionatorio no establecido en este estatuto, la ley electoral o en el reglamento del tribunal.

Artículo Cincuenta y Seis (56). Sobre los Tipos de Sanciones.

El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, para faltas **leves**
- b) Suspensión temporal de la condición de miembro o militancia, y Destitución de Cargos para faltas **graves**.
- c) Expulsión, para faltas **gravísimas**

Artículo Cincuenta y Siete (57). Sobre la Aplicación del Proceso Sancionatorio.

a) Amonestación escrita:

- Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.
- Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie aun compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político, que no sea acoso laboral o sexual, o que no sean actos de discriminación debido a color, religión, sexo, orientación sexual, edad o identidad de género.
- Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de sus miembros.

b) Suspensión temporal de la condición de miembro o militancia y Destitución de Cargos:

Se aplicará suspensión de la condición que el miembro o militante hasta un máximo de cuatro (4) años, cuando se incurra en:

- Violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios ideológicos del partido y la ética de quien esté en ejercicio de un cargo en nombre del Partido.
- Cuando haya reincidencia en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, correspondientes con la amonestación escrita.
- Cuando sin serlo, se actúe alegando la representación de algunos de los órganos o puestos formales del partido.
- Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de nuestro partido.
- Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.
- Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.
- Faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres alternas, en el plazo de un año, a las reuniones de los órganos del partido, a los que perteneciere.
- Cuando se compruebe que realizó acciones que se configuran en la conducta de la violencia política en contra de las mujeres del partido.

c) Expulsión

Se expulsará del partido a cualquier miembro o militante hasta un máximo de diez (10) años, cuando se incurra en:

- Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales con sentencias mayor a cinco (5) años o con pena de cárcel.
- Cuando exista resolución condenatoria firme, en proceso judicial en su contra, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal,

apropiación indebida, y cualquiera otro delito relacionado con la administración y manejo de bienes y fondos públicos.

- Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de la ética del partido.

Artículo Cincuenta y Ocho (58). Sobre la Norma Supletoria.

En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

ACERCA DE REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS.

Artículo Cincuenta y Nueve (59). Sobre El Método Para Convocar Reuniones.

Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien ostente la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, autorizado mediante previo acuerdo o en su defecto, según las disposiciones de este Estatuto o la normativa electoral vigente. La convocatoria para elegir delegados a conformar las diversas Asambleas del Partido o para elegir candidaturas a los puestos de elección popular, deberá comunicarla el Comité Ejecutivo Nacional, por medio de la Presidencia: de forma electrónica en la página web del Partido o Páginas de Redes Sociales oficiales o por medio de cuentas de correo electrónicos debidamente registradas en las bases de datos del Partido. Dichas convocatorias deberán realizarse en un término no menor de ocho (8) días naturales a la celebración de la asamblea electiva. Las asambleas podrán ser convocadas, también, por el veinticinco (25%) por ciento, mínimo, de la composición de todos los integrantes de la asamblea respectiva.

El Comité Ejecutivo Nacional será el responsable de convocar a las diferentes Asambleas Cantonales, Provinciales, Asamblea Nacional y Directorio Político.

Artículo Sesenta (60). Sobre El Quórum Para Sesionar.

Para la celebración de las sesiones de los diferentes organismos internos del Partido el quórum necesario será la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente. Para las sesiones de las asambleas cantonales se tendrá como quórum mínimo la participación de tres (3) de las asambleístas del cantón.

Artículo Sesenta y Uno (61). Sobre la Adopción de Acuerdos.

Para la adopción de cualquier acuerdo deberá contarse al menos con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación. Sin perjuicio de lo anterior, para acuerdos específicos podrá requerirse la mayoría calificada cuando lo defina este estatuto o la legislación nacional o el acuerdo mismo de dicha Asamblea.

Artículo Sesenta y Dos (62). Sobre el Registro o Consignación de Actas.

Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b) Cantidad de personas presentes al inicio.
- c) Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d) Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e) Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f) Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g) Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h) Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre

completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

- i) La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.
- j) Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

Si alguno de los Libros de Actas se extraviare, el Presidente y/o el Secretario del organismo correspondiente deberán tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones los Libros respectivos de reposición.

Artículo Sesenta y Tres (63). Sobre la Publicación de los Acuerdos.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de estas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, en estrados, al menos, durante un mes natural.

Artículo Sesenta y Cuatro (64). Sobre las Reformas Estatutarias.

La convocatoria para tal efecto podrá ser hecha por el Comité Ejecutivo Nacional o por la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo, es decir, de modo porcentual, el veinticinco por ciento de sus miembros (25%). Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Nacional convocada al efecto.

Artículo Sesenta y Cinco (65). Sobre la Renovación de Estructuras.

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro (4) años, salvo que se les defina expresamente un plazo menor. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros de los órganos,

serán acordadas por la Asamblea Nacional, Provincial o Cantonal, según corresponda. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. Para que las personas puedan ser nombradas, deben ser militantes activos en el Partido y se nombrarán en el semestre que termine la vigencia de los nombramientos. El órgano encargado de intervenir e impulsar los procesos de renovación de estructuras es el Tribunal Electoral Interno, mediante los lineamientos que él mismo reglamentará y que será sometido a aprobación por la Asamblea Nacional.

El proceso de renovación de estructuras comenzará desde la jurisdicción cantonal, posteriormente las asambleas provinciales y finalmente la Asamblea Nacional con la conformación de todas las estructuras internas que ostenta el partido. Sin que este orden impida al partido suplir las vacantes en cualquier estructura cuando así lo fuere necesario.

Para participar en el proceso de renovación es requisito tener activa ante la Secretaría del partido el registro de militancia. En caso de militantes de nuevo ingreso deben registrarse con quince (15) días de antelación a la asamblea de renovación.

Todos los miembros que ostenten un puesto en cualquiera de nuestras estructuras en las diferentes jurisdicciones podrán postularse ante la asamblea correspondiente para reelegirse por un periodo más, mientras hayan mantenido una militancia activa y participativa por lo menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de las asambleas celebradas durante su nombramiento.

Mediante acuerdo del Tribunal Electoral Interno se establecerá las fechas de renovación de estructuras, así mismo, será responsabilidad de la Secretaría Nacional informar sobre la calendarización de dichas fechas de renovación de estructuras al menos un mes antes de la fecha de vencimiento de su nombramiento.

El proceso de renovación de estructuras deberá seguir las siguientes normas:

- a. Militante es la persona que cumple con lo dictado en el artículo dieciocho (18) del presente estatuto.
- b. Es obligación y responsabilidad de la Secretaría Nacional mantener un registro actualizado de militancias.

- c. El llamado a la reestructuración se hará con por lo menos un mes antes de la fecha de vencimiento de los nombramientos.
- d. Las postulaciones a los puestos podrán hacerse en la asamblea de renovación.
- e. La convocatoria de asamblea se registrará por lo indicado en el artículo cincuenta y nueve (59) del presente estatuto.
- f. El medio oficial de convocatoria a los militantes del partido será a través de página web del Partido, Paginas de Redes Sociales oficiales o por medio de cuentas de correo electrónicos debidamente registradas en las bases de datos del Partido.
- g. Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno la determinación de la fecha, reglamentación, implementación y ejecución de procesos de elección de cada uno de los organismos internos en la renovación de estructuras
- h. En aquellas jurisdicciones donde no se tenga base militante en el domicilio electoral, se autoriza al Comité Ejecutivo a incluir personas militantes de nuevo ingreso, sin que cumplan los requisitos, indicados anteriormente.

CAPÍTULO VIII

ACERCA DE LA FINANZAS Y MANEJOS CONTABLES.

Artículo Sesenta y Seis (66). Sobre la Contabilidad.

Nuestro partido en estricto apego a las disposiciones emanadas de la legislación electoral vigente y las que en el futuro se incorporen, llevará una contabilidad al día, apegada en el estricto orden a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia. La efectiva publicidad de la información contable financiera será de acuerdo con lo que establece el Código Electoral y la reglamentación en materia de financiamiento de partidos políticos emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. Asimismo, la Tesorería deberá publicar los estados financieros del Partido, que incluyen todas las contribuciones, en la página web de Partido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de estos ante el TSE y al Comité Ejecutivo Superior del

Partido. Su periodicidad de publicación será de forma semestral en el período no electoral y mensualmente en el período electoral. De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, se destinará una contribución estatal, siendo que de dicha contribución estatal se asignará un diez por ciento (10%) para Capacitación y diez por ciento (10%) para Organización Política, tanto en período electoral como en período no electoral, todo esto en concordancia a lo que establece el Código Electoral en el artículo noventa y tres (93), inciso a, b, c y d.

Artículo Sesenta y Siete (67). Sobre el Patrimonio.

El patrimonio del Partido está integrado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como por los ingresos provenientes de:

- a) La contribución del Estado a que tiene derecho el Partido, en la forma y proporción establecida en el Artículo noventa y seis (96) de la Constitución Política.
- b) De los aportes y donaciones se recibirán en los términos, montos y condiciones autorizados por la Ley.
- c) De la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos y actividades masivas de carácter lícito.

Estos ingresos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido. Se autoriza al tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el

orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo Sesenta y Ocho (68). Apertura de Cuentas Bancarias.

El Comité Ejecutivo Nacional será el único que podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar fondos para las campañas políticas. La Tesorería del Partido podrá designar contralores provinciales y auxiliares, para que coadyuven en el correcto manejo de los recursos para las campañas electorales.

Artículo Sesenta y Nueve (69). Sobre la Prohibición de Crear Estructuras Financieras Paralelas.

Es absolutamente prohibido a cualquier persona que ostente una candidatura a un puesto de elección popular en representación del Partido, abrir y mantener cualquier tipo de cuenta para manejar o administrar fondos de propios de la campaña electoral o manejar estructuras financieras paralelas para su campaña, distintas de aquellas que permite la Ley y que hayan sido debidamente autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional. La Cuenta de ahorros o corriente habilitada por la Tesorería Nacional será el único canal para la recepción de contribuciones o préstamos.

CAPÍTULO IX

ACERCA DE LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo Setenta (70). Respeto a los Principios de Paridad en Sexo y Alternancia.

El partido político MOTIVA, reconoce y garantiza plenamente el Derecho Humano a la participación política de sus afiliados militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este derecho es pieza fundamental de una sociedad democrática representativa, participativa e inclusiva. Debido a lo anterior, todos los órganos internos respetarán, sin excepción, el Principio de Paridad en Sexo -género- consagrado en el artículo dos (2) del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección

popular se respetará el principio de alternancia y paridad, tanto vertical como horizontal, según sea el caso.

Artículo Setenta y Uno (71). Sobre el Mecanismo de Elecciones para Puestos de Régimen Municipal.

Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales y ratificados por la Asamblea Nacional. Se harán las respectivas presentaciones y postulaciones ante la asamblea y finalmente, se realizará la votación democrática, la que deberá ser de forma secreta según lo dispone la legislación, se puede realizar mediante papeletas, por nóminas o de manera individual puesto por puesto.

Corresponderá a la Asamblea Nacional definir dichos nombramientos en el caso de aquellos cantones donde la Asamblea Cantonal por razones imputables a sus delegados no haya podido efectuarlos, según lo señalado en el criterio vertido por la Magistratura Electoral, mediante la resolución n.º 8910-E3-2019

Artículo Setenta y Dos (72). Sobre Requisitos para la Alcaldía y Vicealcaldías e Intendencias y Vice Intendencias.

Serán Requisitos los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos que establezcan la Constitución Política, el Código Electoral, Código Municipal, lo establecido en el artículo veintidós (22) del presente estatuto.
- b) Presentar ante la Asamblea Cantonal, un borrador del plan de gobierno municipal para el cantón respectivo, el cual debe sustentarse en los principios doctrinales de nuestro partido.
- c) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.
- d) Tener arraigo y liderazgo integral dentro del Cantón en el que se postulará.

- e) Tener un testimonio comprobado de probidad y lealtad a la patria.

Artículo Setenta y Tres (73). Sobre Requisitos para las regidurías.

Serán Requisitos los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos que establezcan la Constitución Política, el Código Electoral, Código Municipal, lo establecido en el artículo veintidós (22) del presente estatuto.
- b) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.
- c) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.
- d) Tener arraigo y liderazgo integral dentro del Cantón que se postulará.
- e) Tener un testimonio comprobado de probidad y lealtad a la patria.

Artículo Setenta y Cuatro (74). Sobre Requisitos para Sindicaturas, Concejales de Distrito, Miembros del Concejo municipal de Distrito (Intendencias).

Serán Requisitos los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos que establezcan la Constitución Política, el Código Electoral, Código Municipal, lo establecido en el artículo veintidós (22) del presente estatuto.
- b) Tener arraigo y liderazgo integral dentro del Distrito al cual representará
- c) Tener un testimonio comprobado de probidad y lealtad a la patria.

Artículo Setenta y Cinco (75). Sobre el Mecanismo de Candidaturas a Diputaciones Legislativas.

La Asamblea Nacional designará mediante votación de los delegados presentes por mayoría absoluta de los votos totales, el sexo del encabezamiento que corresponda a cada una de las provincias. La designación de candidaturas a las diputaciones para cada uno de los puestos deberá respetar la respectiva designación de encabezamiento y los mecanismos de paridad y alternancia por sexo.

Todo lo demás referente deberá ser desarrollado vía reglamento por el Tribunal Electoral Interno.

Artículo Setenta y Seis (76). Sobre Requisitos para Diputaciones Legislativas.

Serán Requisitos los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos que establezcan la Constitución Política, el Código Electoral, lo establecido en el artículo veintidós (22) del presente estatuto.
- b) Tener un testimonio comprobado de probidad y lealtad a la Patria.
- c) Cumplir con lo establecido en el principio de probidad, según lo estipula la ley de enriquecimiento ilícito

Artículo Setenta y Siete (77). Sobre el Mecanismo de Selección del Candidato a la Presidencia.

La designación de candidaturas a los puestos de elección para presidencia, vicepresidencias, la realizará la Asamblea Nacional del Partido mediante votación secreta. Para la elección de los candidatos a los puestos citados se requiere el voto afirmativo de una mayoría simple de los votos emitidos. En caso de suscitarse un empate se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos o nominas que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aun así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato o nomina, por persistir el empate, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos o nominas que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Así mismo corresponderá al candidato a la Presidencia de la República presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de ambas candidaturas a las

Vicepresidencias de la República. Dicha propuesta deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional, por una mayoría simple y votación secreta. Una vez realizados los procesos de elección la ratificación de los acuerdos de nombramientos de candidaturas deberá realizarse por la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo Setenta y Ocho (78). Sobre Requisitos Para Candidato Presidencial

- a) Cumplir con los requisitos que establezcan la Constitución Política y lo establecido en el Artículo veintidós (22) del presente estatuto.
- b) Demostrar la Capacidad para trabajar en la campaña, en función de disponibilidad de tiempo.
- c) Presentar a la Asamblea Nacional el Borrador del Plan de Gobierno.
- d) Manejo y dominio profesional de los temas estructurales del país.
- e) Tener liderazgo integral reconocido a nivel del país.
- f) Tener un testimonio comprobado de probidad y lealtad a la patria.

Artículo setenta y nueve (79). Parámetros Para Difusión Interna De Propaganda.

- a. Siguiendo los parámetros del Código Electoral en el artículo ciento treinta y seis (136) se establece que los partidos políticos, en este caso el Partido Movimiento Tiempo de Valientes, tiene el derecho y libertad a difundir desde el día de la convocatoria a elecciones y hasta tres (3) días antes del día de las elecciones, inclusive, toda clase de propaganda política y electoral en medios de comunicación colectiva. En cualquier momento podrán dar información política, difundir comunicados, realizar reuniones, actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de solicitar autorización alguna. Lo anterior, no excluye la utilización de otro tipo de material o medio de difusión no indicado en presente inciso.
- b. Es prohibida toda forma de propaganda en la cual, valiéndose de las creencias religiosas del pueblo o invocando motivos de religión, se incite a la ciudadanía, en general, o a los ciudadanos, en particular, a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas.

- c. Está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres y toda apología del odio en base al género o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo o género.
- d. Los plazos para la difusión de propaganda para procesos internos, deberá ajustarse a los plazos señalados por el Código Electoral y lo que disponga el Tribunal Electoral Interno del partido en el reglamento creado y aprobado para tal efecto, esto en concordancia con el artículo setenta y cuatro (74) del Código Electoral.
- e. Una vez oficializadas las precandidaturas de nuestro partido para todo lo concerniente a la difusión de propaganda de tipo electoral se tendrá por elemental los principios de transparencia, compañerismo, equidad entre sexos, civismo, patriotismo y rechazo a la violencia política en contra de las mujeres
- f. Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno regular todo lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos de elección interna por los precandidatos a los puestos de elección popular.
- g. Los posibles medios de propaganda autorizados y que pueden utilizar los precandidatos serán los que utilicen la difusión por medio de radio, televisión, prensa, internet, correo electrónico, prensa digital, vallas publicitarias, material impreso en litografía, panfletos, folletos, desplegados, volantes, broches, calcomanías y redes sociales digitales. Lo anterior, no excluye la utilización de otro tipo de material o medio de difusión no indicado en presente artículo.

CAPÍTULO X

CONSIDERACIONES FINALES.

Artículo Ochenta (80). Sobre la Participación de los Jóvenes.

Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos,

de un veinte por ciento (20%) de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años, inclusive, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley N° 8261). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales. O por la ausencia de candidaturas a los puestos en concurso.

Artículo Ochenta y Uno (81). Sobre la Participación de la Mujer.

Nuestro partido se compromete a promover la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género. Para lograr ese objetivo se desarrollarán acciones orientadas a garantizar el acceso equitativo de las mujeres a los órganos y organismos de dirección política del partido. Además, asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.

Será Responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Desarrollar estrategias para atraer a las mujeres a procesos de capacitación sobre la importancia del vínculo de la mujer en los procesos políticos de nuestro país.
- b) Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder de la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política.
- c) Promover el liderazgo político de las mujeres, su empoderamiento, así como incentivar postulaciones y mayor participación, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de capacitación política para las mujeres, así como programas de educación, divulgación, sensibilización y concientización dirigidos en manera equitativa tanto a hombres como mujeres.
- d) Velar porque la persona candidata presidencial del Partido que resulte electa, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.

Artículo Ochenta y Dos (82). Sobre la participación de las personas con discapacidad.

Se tiene como objetivo cumplir con lo dictaminado en la Ley N.º 7600, para ofrecer las condiciones idóneas para el desarrollo de las personas con discapacidad procurando su participación en las diferentes papeletas, órganos del partido, y diferentes puestos de participación popular y permitiendo ofrecer oportunidades que sean de beneficio para la sociedad costarricense.

Artículo Ochenta y Tres (83). Sobre la creación de Movimientos Sectoriales.

La Asamblea Nacional deberá generar los espacios de participación de los movimientos sectoriales que son parte esencial del desarrollo socioeconómico de nuestra República, por lo que deberá desarrollar un plan estratégico en el que por medio de la aprobación de la Asamblea Nacional se constituyan debidamente los comités de dichos movimientos sectoriales. Deberá generar, además, el reglamento para la incorporación de dichos comités a las asambleas Provinciales y Nacionales. Dicho reglamento estipulará cuales sectores tendrán representación, la cantidad de miembros, los mecanismos de selección, el periodo por el que regirán los nombramientos y también aspectos necesarios para regular su participación de manera ordenada y efectiva. Deberá, además, facultarlos de un rol participativo con voz y voto en las diferentes jurisdicciones de los órganos internos del partido.

Artículo Ochenta y Cuatro (84). Sobre la creación de Foros de Discusión Constructiva.

Dentro de las facultades que tendrá el Directorio Político Nacional será la de recomendar a la Asamblea Nacional la creación y financiación de actividades estratégicas en diferentes modalidades donde se facilite los procesos constructivos de militancia y al mismo tiempo que los escenarios funcionen como espacios para las discusiones constructivas sobre los principios doctrinales del partido, sobre la construcción de los objetivos estratégicos para los años futuros, dichos foros deberán funcionar como insumo para el establecimiento de las estrategias políticas y electorales de nuestro partido. Será responsabilidad del mismo Directorio Político establecer el reglamento para el correcto funcionamiento de dichos espacios de participación.

CAPÍTULO XI
DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 10235, PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo Ochenta y Cinco (85). Aspectos generales de cumplimiento a la ley n° 10235.

La ley n° 10235 establece, como objetivo fundamental, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país. Por lo que en el presente capítulo se detalla las medidas y acciones que el partido Movimiento Tiempo de Valientes tomará en cuenta para abordar este tema. Por su parte el Código electoral en el artículo 52 que establece el contenido mínimo en los estatutos de regulación partidaria, determina en los incisos “t” y “u”, que la normativa estatutaria debe establecer los procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política, deben además, establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias, y que una vez emitida la resolución, el partido político deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones. Estipula, además, las acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género.

Los tres Tribunales Internos, a decir: Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, así como el Comité Ejecutivo Nacional y Asamblea Nacional deberán tomar en cuenta en sus reglamentos internos el cumplimiento obligatorio de lo estipulado en el presente Capítulo y lo concerniente al cumplimiento de la ley 10235, Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política.

Artículo Ochenta y Seis (86.) De las acciones para prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes.

Movimiento Tiempo de Valientes se compromete a aplicar acciones efectivas a fin de prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género.

MOTIVA impulsará las siguientes acciones:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional deberá constituir una comisión especializada para el cumplimiento de todos los alcances de la ley n° 10235. La Comisión deberá quedar integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes. El reglamento para el debido funcionamiento de dicha comisión deberá ser desarrollado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea Nacional. La comisión especializada no tendrá carácter de tribunal, por lo que no ostentará la potestad de tomar decisiones referentes a procesos sancionatorios o de trámite del debido proceso; únicamente tendrá funciones de fiscalización, capacitación, formación, acompañamiento técnico y asesoría.
- b) La Comisión Especializada para el cumplimiento de la ley 10235 ejecutará la capacitación y formación en el tema a toda la militancia inscrita en nuestro partido. Para dichos propósitos operativos se le asignará a esta instancia el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto establecido en el artículo sesenta y seis (66) de este estatuto, correspondiente del diez por ciento (10%) destinado a procesos de capacitación.
- c) La Comisión Especializada para el cumplimiento de la ley 10235, deberá realizar un foro anual que permita capacitar, formar, educar, brindar informes y generar estrategias para del cumplimiento de la ley n.º 10235.
- d) La Comisión Especializada para el cumplimiento de la ley 10235 debe ser informada en todos los casos sobre la interposición de la denuncia a efectos

de dar seguimiento y acompañamiento a la víctima, tanto legal como psicológicamente.

- e) MOTIVA como partido político, vigilará porque haya el incentivo de liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión ocupados por mujeres, garantizando la igualdad de oportunidades
- f) Se deberá establecer mecanismos eficaces y eficientes para que las mujeres puedan denunciar actos de violencia política. Esto incluye líneas de atención, plataformas digitales y oficinas físicas donde se garantice confidencialidad y apoyo psicológico y legal.
- g) Se deberá asegurar que los actos de violencia política sean investigados y sancionados de manera efectiva, enviando un mensaje claro de que este tipo de conductas no serán toleradas.

Artículo Ochenta y Siete (87). Sobre el Procedimiento disciplinario y Faltas, cuando se trate de violencia política contra las mujeres.

a) Sobre el proceso disciplinario.

El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano competente para conocer, tramitar el procedimiento y aplicar las sanciones correspondientes a casos de violencia política contra las mujeres. Para tal competencia deberá fundamentarse en lo dispuesto en la Ley N.º 10.235 para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política. Para tales efectos el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de investigar denuncias interpuestas por militantes, personas ajenas a la militancia, la Comisión Especializada para el cumplimiento de la ley 10235, o en su defecto actuar de oficio, así como imponer las sanciones por actos de violencia política contra las mujeres, entendidos como prácticas discriminatorias por razón de género, según lo establezca la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes. Tratándose de la materia contenida en la Ley N.º 10.235, los plazos de investigación no podrán durar más de tres meses para el dictado de la resolución final. En esta materia las actuaciones del Tribunal y de las partes, deberán someterse a los principios de no revictimización y el principio de

confidencialidad, no pudiendo tampoco exigir ratificación de la denuncia, ni ninguna investigación preliminar y el procedimiento deberá ser lo más expedito posible, Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso. Los procesos de investigación tendrán un trámite prioritario y expedito por lo que su resolución deberá ser dictada dentro de los tres meses contados a partir del auto de inicio del procedimiento sancionatorio. De ser necesarias, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá establecer medidas cautelares tales como abstenerse de perturbar a la víctima y a los testigos en forma directa o por medio de terceras personas, así como tampoco comunicarse por teléfono o cualquier otro medio de comunicación en forma directa o por terceras personas. También podrá disponer o exigir la cesación de cualquier posición de jefatura o de mando, para lo que podrá ordenar el traslado inmediato de puesto de común acuerdo con la víctima, cuando se está dentro de un órgano permanente del Partido y el incumplimiento de esas medidas cautelares facultará al Tribunal a presentar la denuncia correspondiente como delito de desobediencia conforme artículo 314 del Código Penal. El Tribunal de Ética y Disciplina en todos los casos sometidos a su conocimiento valorará la prueba recurriendo a los principios de la sana crítica, de la lógica, de la experiencia y además en las investigaciones contra violencia política en las mujeres admitirá las pruebas indirectas. En contra de la resolución que ordene las medidas cautelares, o cualquier otra resolución cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, los cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

b) Sobre las faltas:

Se considera falta aquel acto u omisión que vulnera los derechos políticos de las mujeres, atenta contra su dignidad o las expone a un entorno hostil, discriminatorio o violento durante su participación en actividades políticas. Estas faltas pueden incluir desde conductas explícitas, como amenazas o agresiones, hasta formas más sutiles, como comentarios despectivos, exclusión deliberada o sabotaje de su trabajo político.

Artículo Ochenta y Ocho (88). Sobre el tipo de Faltas y sanciones, cuando se trate de violencia política contra las mujeres.

El Tribunal de Ética y disciplina podrá imponer las siguientes sanciones a una persona afiliada o militante del Partido que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con las definiciones del presente articulado y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 10235 son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político.
4. Suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año.
5. Expulsión del partido político, por el plazo máximo de 8 años.

Se considera **falta levísima**, con sanción de amonestación verbal.

Falta Leve aquella falta, con sanción de amonestación escrita, contra los principios o valores contenidos en el marco estatutario o ideológico pero sus efectos no afecten el buen nombre del Partido, la moral o la ética pública.

Serán **faltas graves**, con sanción de destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido y/o sanción de suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año.

Gravísimas, con sanción de expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales o su efecto 8 años; es decir, por ocho años, todas aquellas que no solo violenten los principios éticos y morales del Partido, sino que además causen efectos negativos en la imagen del Partido o en la moral pública o ejerzan algún tipo de violencia contra la mujer limitándole o anulándole su derecho de participación política. Las sanciones de suspensión o expulsión solo cabrán en casos de extrema gravedad.

Faltas Levísimas

La amonestación verbal será absolutamente privada y quedará confinada al expediente. Dentro de ellas se tendrá:

- a) Realizar comentarios o bromas sexistas de bajo impacto que no tengan intención directa de discriminar, pero que perpetúen estereotipos de género.
- b) Mostrar actitudes indiferentes hacia la opinión de una mujer en espacios políticos, sin llegar a excluirla directamente.

Faltas Leves.

La amonestación escrita procederá contra el militante del partido que:

- a) Dificulte el acceso a ciertos recursos, como información relevante o insumos, que son necesarios para su desempeño político, impidiendo el ejercicio de su cargo en condiciones de igualdad.
- b) Limite el uso de la palabra de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad.
- c) Utilice lenguaje escrito, gestual u oral de naturaleza sexual, que resulte hostil, humillante u ofensivo para la mujer que lo reciba, con el propósito de afectar el libre ejercicio de sus derechos políticos.
- d) Restringir los derechos políticos de las mujeres, alegando la aplicación de tradiciones costumbres y prácticas asociadas a los roles de género.
- e) Desacreditar el trabajo de una mujer en la política mediante insinuaciones o expresiones despectivas, aunque sin ser agresivo.

Faltas Graves

Será sancionado con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político y/o suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año, al militante que incurra en las siguientes acciones:

- a) Por incurrir en conductas por acción, omisión, tolerancia, de modo que discrimine, acose, hostigue, ejerza violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica en contra de una o varias mujeres que aspiren o estén en el ejercicio de su cargo, o función pública en razón de su género y que tiendan a distinguir, excluir, restringir, menoscabar o anule el reconocimiento, goce o el ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujer, de sus libertades fundamentales en todos sus ámbitos de la política y su participación;
- b) Impedir activamente que una mujer participe en decisiones políticas o en procesos de consulta.

- c) Publicar o compartir información falsa destinada a menoscabar su reputación en el ámbito político.
- d) Excluir de manera sistemática y deliberada a una mujer de los espacios de toma de decisiones.
- e) Requerir favores sexuales de una mujer, mediante promesa o amenaza, implícita o expresa, a cambio de ejercer sus derechos políticos en puestos de elección interna o función pública partidaria; coaccionar mediante amenazas, violencia física, violencia sexual o violencia patrimonial para obtener la renuncia de una mujer a alguna función política partidaria que ejerza, o impedir su postulación para determinado cargo.
- f) Enviar por cualquier medio digital o físico fotografías, videos o imágenes de carácter sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para la mujer que las reciba, con el propósito de afectar su libre ejercicio de los derechos políticos.
- g) Divulgar o ser partícipe en la divulgación, por cualquier medio de comunicación, de imágenes, audios, videos, mensajes personales o información de carácter privado de una o varias mujeres. Con el propósito de evitar el ejercicio de sus derechos políticos mediante el menoscabo de su imagen pública, generar discriminación y reproducir estereotipos de género asociados con la violencia simbólica o relaciones de dominación entre mujeres y hombres
- h) Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable
- i) Reincidir en actos leves que impliquen la tercera amonestación escrita.

Faltas Gravísimas.

Será sancionado con expulsión del Partido, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir 8 años, a todo militante que incurra en las siguientes actuaciones:

1. Quien realice acercamientos corporales, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para las mujeres que

lo reciben y están ejerciendo derechos políticos; acorrallar, perseguir, empujar, abofetear, asfixiar, sacudir o propinar puñetazos contra una o varias mujeres a causa de su participación partidaria en los espacios políticos partidarios, su criterio, sus preferencias políticas o para evitar su participación en el ejercicio de sus derechos políticos.

2. Reincidir en actos graves o ejecutar acciones que pongan en riesgo la integridad física, emocional o profesional de una mujer en política.

TRANSITORIO Uno (1). Al artículo sesenta y Cinco (65): El nombramiento del primer Comité Ejecutivo Nacional permanente tendrá como vigencia un plazo máximo de hasta seis (6) meses.

TRANSITORIO Dos (2). Al Artículo sesenta y cinco (65):

Hacer una prórroga de seis meses adicionales a el nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional Permanente. Para que tenga una vigencia un plazo máximo de hasta 12 meses.